



6.1. Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

Doctor

John Jairo Arcila Gómez

Gerente

Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Viboral – La Cimarrona

Carrera 30 # 29-90. 2 Piso

PBX: 5432127

El Carmen de Viboral - Antioquia

Lacimarrona.esp@lacimarronaesp.gov.co



Radicado: 2-2020-057293

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020 14:04

Radicado entrada 1-2020-091504
No. Expediente 28333/2020/RPQRSD

Asunto: Solicitud de aclaraciones sobre catálogo presupuestal

En respuesta a su comunicación, en la cual plantea una serie de interrogantes respecto del Catálogo Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas - CCPET me permito aclararle lo siguiente en cuanto a cada interrogante:

- 1. Los ingresos por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, específicamente en que código presupuestal inicia su desagregación. Lo anterior a las diferencias que se han generado en los procesos de capacitación, cuando a los servicios públicos domiciliarios, específicamente nos referimos.**

Entendiendo la naturaleza jurídica de la empresa de servicios públicos, los ingresos por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser clasificados de la siguiente manera:

En el CCPET los Ingresos se clasifican entre:

- 1) Disponibilidad Inicial, 2) Ingresos Corrientes y, 3) Recursos de Capital.

La Disponibilidad Inicial es el componente de ingresos proyectados a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal. Los ingresos corrientes son aquellos cuyo elemento característico es la regularidad o la certeza en su recaudo o ejecución sin situación de fondos (SSF). Y los recursos de capital son aquellos cuya característica principal es la eventualidad o la baja certeza en su recaudo.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores, es claro que los ingresos por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser clasificado como *ingresos corrientes* para la empresa de servicios públicos.

De la misma manera, los Ingresos Corrientes se clasifican entre:

1) Ingresos Tributarios y, 2) Ingresos No Tributarios.

Los ingresos tributarios corresponden a los impuestos adoptados por la Entidad Territorial en su estatuto tributario con base en las autorizaciones legales los cuales han sido aprobados por la Ley, y cumplen con sus elementos sustanciales. A su vez, los Ingresos no tributarios corresponden a los ingresos corrientes que las Entidades Territoriales han recibido por otros conceptos distintos a los impuestos.

En este sentido y teniendo en cuenta la naturaleza del recurso, es claro que los ingresos por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser clasificados como *ingresos No Tributarios*.

Siguiendo con la lógica de clasificación del CCPET los ingresos No Tributarios se clasifican en:

1) Contribuciones, 2) Tasas y Derechos Administrativos, 3) Multas, Sanciones e Intereses de mora, 4) Derechos Económicos por Uso de Recursos Naturales, 5) Venta de Bienes y Servicios, 6) Transferencias Corrientes, y 7) Participación y Derechos por Monopolio.

Al respecto cabe destacar que la venta de bienes y servicios son los ingresos que reciben las Entidades Territoriales y/o sus descentralizadas por la contraprestación de un bien o servicio, cuando “la propiedad de los bienes pasa del productor al comprador, o cuando los servicios se prestan al comprador” (ONU Sistema de Cuentas Nacionales SCN, 2008, pág. 123).

Atendiendo la definición anterior los ingresos por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser clasificados como una *venta de bienes y servicios*.

Continuando con la clasificación del CCPET Las Ventas de Bienes y Servicios se clasifican en:

1) Ventas de establecimientos de mercado, y 2) Ventas incidentales de establecimientos no de mercado.

En este sentido el primer nivel de desagregación de la venta de bienes y servicios distingue entre las ventas de establecimientos de mercado, es decir, aquellas relacionadas con funciones misionales de producción, y las ventas incidentales de establecimientos no de mercado, es decir, las que se realizan sin competir en el mercado.

Teniendo en cuenta la definición anterior los ingresos por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser clasificados como *ventas de establecimientos de mercado*.

Finalmente, las ventas de establecimientos de mercado se clasifican en:

1) Agricultura, silvicultura y productos de la pesca; 2) Minerales; electricidad, gas y agua; 3) Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero; 4) Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo); 5) Productos metálicos, maquinaria y equipo; 6) Construcción y servicios de la construcción; 7) Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua; 8) Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing; 9) Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; y 10) Servicios para la comunidad, sociales y personales.

Atendiendo la clasificación del CCPET, y la clasificación central de productos (CPC) cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo debe ser clasificado dentro de la categoría que le corresponda según su naturaleza:

- **ACUEDUCTO:** Sección: 8 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. División: 86 Servicios de apoyo a la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos.

Grupo: 863 Servicios de apoyo a la distribución de electricidad, gas y agua.

Clase: 8633 Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato).

Subclase: 86330.

Producto/Servicio: Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato).

- **ALCANTARILLADO:** Sección: 9 Servicios para la comunidad, sociales y personales. División: 94 Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental.

Grupo: 941 Servicios de alcantarillado, servicios de limpieza, tratamiento de aguas residuales y tanques sépticos.

Clase: 9411 Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Subclase: 94110.

Producto/Servicio: Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

- **ASEO:** Sección: 9 Servicios para la comunidad, sociales y personales. División 94 Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental.

Grupo: 942 Servicios de recolección de desechos.

Clase: 9423 Servicios generales de recolección de desechos.

Subclase: 94231

Producto/Servicio: Servicios generales de recolección de desechos residenciales.

- 2. Solicito aclaración de diferencias entre los códigos 1.1.02.05.001 y el código 1.1.02.05.002, en lo que tiene relación a los servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta que hay ventas de servicios directos misionales como acueducto, alcantarillado y aseo, y otros ingresos diversos como subsidios para los SPD, venta de medidores, venta de accesorios, ingresos por convenios, entre otros.**

Tal como se estableció en la pregunta anterior el primer nivel de desagregación de la venta de bienes y servicios distingue entre las *ventas de establecimientos de mercado* (1.1.02.05.001), es decir, aquellas relacionadas con funciones misionales de producción, y las *ventas incidentales de establecimientos no de mercado* (1.1.02.05.002), es decir, las que se realizan sin competir en el mercado.

En este sentido para cada uno de los conceptos de ingreso que tenga la empresa debe realizarse la diferenciación entre los que son relacionados con funcionales misionales de producción y los que se realizan sin competir en el mercado.

- 3. Sírvase también aclarar la necesidad o no de la desagregación por servicios teniendo en cuenta que la ley 142 de 1994 y sus demás regulatorios, exigen que exista discriminación de los ingresos y gastos por cada uno de los servicios. ¿En el nuevo catálogo es necesario realizar esa desagregación?**

El Catalogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) no contraviene ni modifica ninguna disposición legal que se encuentre vigente. En este sentido no contradice lo estipulado en las normas orgánicas de presupuesto, de planeación o de servicios públicos.

La empresa debe mantener la discriminación de los ingresos y gastos por cada uno de los servicios, de la misma manera que lo realiza en este momento, en concordancia con la normatividad correspondiente.

- 4. Hay operaciones presupuestales que se realizan como cuentas de orden, por ejemplo, servicio de alumbrado público, que es propiedad del municipio, y nos entrega la operación, pero nosotros solo hacemos ingreso por administración, los demás ingresos y gastos se manejan como cuentas de orden tanto contable como presupuestalmente. Por lo tanto, es este caso específico en el nuevo catálogo no se percibe esta opción, y solicitamos ilustración al respecto para el manejo de las cuentas de orden presupuestal.**

Las cuentas de orden son uno de los instrumentos que utiliza la Contabilidad para clasificar los elementos u operaciones que realiza una empresa y que no modifican su estructura financiera. Se utilizan generalmente para registrar un movimiento de valores cuando este no afecte a los estados financieros de la entidad.

En este sentido no tienen que ver con el presupuesto y no requieren de una manifestación en el presupuesto.

5. ¿La estructura del CHIP para la rendición de información es modificada, o se mantiene?

El CCPET debe ser implementado en los sistemas de información territoriales para que cuando se disponga el reporte de información, las entidades hagan el reporte sin utilizar procesos de homologación. El reporte de información será implementado en el sistema CHIP, la estructura del reporte será modificada incluyendo el nuevo catálogo CCPET y las variables o atributos que se acuerden entre los diferentes beneficiarios de la información.

Cordialmente,

Nestor Mario Urrea Duque

Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

ELABORÓ: Cesar Vilardy

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector De Apoyo Al Saneamiento Fiscal Y Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co